

## ACUERDOS

### COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

#### SESIÓN DE 12 DE JUNIO DE 2009

- 18/09** Eximir del cumplimiento del apartado 2 *“Planificación Docente de los Programas Oficiales de Posgrado”* punto 1.5 *“Créditos ECTS y Distribución de Actividades”* de la Normativa de Estudios Oficiales de Posgrado al Máster Oficial en Tecnologías de la Información y Comunicaciones en Redes Móviles de acuerdo con la solicitud presentada por la E.T.S. de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones
- 19/09** Informar favorablemente la propuesta de modificar el apartado II de la Normativa de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Cantabria aprobada por Consejo de Gobierno de fecha 30 de marzo de 2007 y remitir al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, la siguiente modificación:

#### **4. DOCENCIA DE PERSONAL DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO.**

El Artículo 93.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria establece que toda asignatura deberá tener asignado un profesor responsable propuesto por el Consejo del Departamento al que esté adscrita dicha docencia y aprobado por la Junta de Centro correspondiente. La adscripción de asignaturas a los Departamentos la realizan los Centros responsables de las titulaciones.

Por otra parte, el Artículo 95.2 de los Estatutos establece que corresponde a los Departamentos y, en su caso, a los Institutos Universitarios de Investigación la oferta de programas de doctorado, y la responsabilidad de los que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno, oída la Comisión de Doctorado.

La configuración actual del sistema universitario emanada del RD 1393/2007 con los tres niveles de Grado, Máster y Doctorado impone una adecuación de la normativa en cuanto a la posibilidad de participación de los Institutos Universitarios de Investigación en los títulos oficiales de Máster.

##### **1. Encargo docente.**

Los Centros de la Universidad de Cantabria responsables de títulos oficiales de Máster Universitario adscribirán la docencia de sus asignaturas a Departamentos Universitarios, y podrán adscribirla también a los Institutos Universitarios de Investigación, cuando éstos hayan suscrito un acuerdo en tal sentido con el Centro responsable de la titulación. Este acuerdo, deberá ser informado favorablemente por la Comisión de Posgrado de la Universidad de Cantabria.

Una vez asignada por el Centro a los Institutos la docencia de asignaturas de sus estudios de máster oficial, éstos prepararán su propuesta de Plan Docente de modo análogo al que realizan los Departamentos, indicando, entre otros aspectos, los profesores que impartirán las asignaturas, el profesor responsable de cada una de ellas, los contenidos detallados de las mismas y cuantos extremos estén previstos en la normativa de la UC. Dicha propuesta será elevada al Centro para su aprobación, si procede, y formará parte del Plan Docente Anual del Centro.

## **2. Participación en la docencia de personal de plantilla de los Institutos Universitarios de Investigación.**

El personal de los Institutos Universitarios de Investigación que sea personal de plantilla de un Organismo Público de Investigación (OPI) gozará de venia docendi permanente para la impartición de docencia en los másteres oficiales. El resto del personal deberá solicitar la venia docendi cada curso académico, ajustándose a la normativa de la Universidad de Cantabria al respecto.

Los investigadores que, de acuerdo con el procedimiento establecido, impartan docencia en las asignaturas de másteres oficiales tendrán, ante el Centro responsable del Plan de Estudios, la misma condición que el profesorado de la UC vinculado a los Departamentos, y deberán ajustarse a las disposiciones que regulen actividad docente, tanto las propias del Centro, como las generales de la Universidad de Cantabria, entre otras, el reglamento de evaluaciones de la UC.